

*República de Colombia*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.*

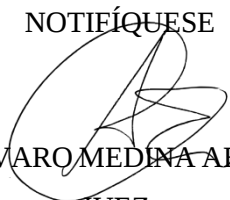
*RAD: 110014003007200801602*

*Demandante: BCSC S.A.*

*Demandado: GONZALO LARA*

*Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena que por secretaría se reelabore el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que la parte pasiva proceda a diligenciarlos directamente*

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

*República de Colombia*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201900286*

*Demandante: CARLOS FELIPE ACEVEDO MONTOYA*

*Demandado: MARTIN EVELIO RIVILLAS CORREAL*

*Teniendo en cuentas que el extremo pasivo ya se encuentra igualmente vinculado en la demanda acumulada, se requiere a la parte actora para allegue el certificado de libertad y tradicion donde conste la inscripción del embargo del inmueble aquí encartado en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero del año en curso, para poder continuar con el trámite normal del asunto.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000218

Demandante: ROSA HELENA GARCIA GARCIA

Demandado: HUGO ALBERTO MOSQUERA MORENO

Teniendo en cuenta el despacho comisorio que antecede, en el que se indica que el predio ya se entregó, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.

2.. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201900298*

*Demandante: YUDI ALEXANDRA ZAMBRANO  
RODRIGUEZ*

*Demandado: OSCAR CAMACHO TORRES*

*Para resolver el pedimento elevado de consuno entre las partes, se dispone:*

*1. ACEPTAR LA TRANSACCION a que llegaron las partes.*

*2.- Una vez se aporte el certificado donde conste la enajenación aludida en el escrito que antecede, se dará por terminado el presente asunto.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

*República de Colombia*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201801060*

*Demandante: BANCO FINANDINA S.A.*

*Demandado: NESTOR HUMBERTO MAMIAM JIMENEZ*

*Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, REQUIERASE a la Policía Nacional, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, informe a este despacho el tramite dado al oficio No 4023 del 10 de octubre de 2018, del cual se anexara copia para un mejor proveer. OFICIESE.*

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

*República de Colombia*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201901272*

*Demandante: FINESE S.A.*

*Demandado: LINETH LILIANA MORA ORTIZ*

*La respuesta dada por la Policía Nacional, AGREGUESE al expediente para que surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

*República de Colombia*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201001176*

*Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.*

*Demandado: DUNELLY BOBABADILLA*

*Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena que por Secretaria se OFICIE al Juzgado 67 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para que se sirva informar a que despacho de descongestión le fue repartido el proceso No 2015-01505 seguido por JUDHY STELLA VELASQUEZ H contra DUNELLY ANDREA BOBADILLA, en el cual se solicitó el embargo de remanentes a través del oficio No 3537 del 16 de diciembre de 2010 y poder remitir los oficios para tal fin, en virtud de que el proceso que cursa en esta sede judicial ya se dio por terminado y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.*

*De otro lado, por secretaría y a través del correo electrónico remítasele al citado Juzgado los oficios de desembargos aquí elaborados y en virtud del embargo de remanentes.*

*CUMPLASE.*

*ALVARO MEDINA ABRIL*

*JUEZ*

*República de Colombia*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007202000141*

*Demandante: PERFOTECNICA S.A.*

*Demandado: ASECAF SAS*

*Para resolver la anterior de ACLARACION, se deniega, en virtud de que avizado el plenario el despacho no encontró que se haya vinculado en legal forma a la entidad demandada.*

*De otro lado, teniendo en cuenta que ya se indicó el lugar en donde debe quedar depositado el automotor OFICIESE a la Policía Nacional para que proceda a su aprehensión.*

*CUMPLASE.*

*ALVARO MEDINA ABRIL*

*JUEZ*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800381

Demandante: LOGROS FACTORING COLOMBIA

Demandado: JEFFERSON L GUERERO SANCHEZ.

*Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:*

*Por secretaría, reelaborase los oficios de desembargos ordenados en auto, que dio por terminado el presente asunto.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900726

Demandante: PABLO EMILIO SANCHEZ ALVARADO

Demandado: FELIX ERNESTO LOMBANA PALACIO.

*La respuesta dada por la entidad bancaria, AGREGUESE al expediente para que surta los efectos legales del caso*

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901478

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: MARIA FERNANDA NIÑO MONTAÑO.

Teniendo en cuenta lo solicitado, por secretaría remítasele a correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el ACTA DE INVENTARIO del automotor aquí encartado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901300

Demandante: JULIL HENRY LARGO GARAVITO.

Demandado: ALEXANDER VILLALOBOS GARAVITO.

*Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto 15 de diciembre del 2021, que dio por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.*

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

*Manifiesta el recurrente, que la Fiscalía le informó que el procesado VILLALOBOS GARAVITO fue imputado por un delito por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Funza el 23 de abril de 2020, dictando sentencia condenatoria con motivo de un preacuerdo y una vez el juzgado expida copia del fallo, será enviado a este despacho, en donde consta el levantamiento de la medida cautelar.*

#### CONSIDERACIONES

*El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 del C. G. de Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.*

*Los argumentos esgrimidos por el censor son válidos, sin embargo, para el caso en particular era menester que cumpliera con la carga impuesta por el legislador para efectos de que el proceso continuara su curso normal, lo que a la postre no aconteció y por ende la consecuencia fue la de la terminación del proceso por desistimiento tácito.*

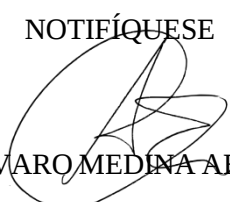
*En efecto, téngase en cuenta que el requerimiento giro fue a la vinculación del extremo pasivo al presente asunto y no al levantamiento de la prohibición de enajenación; de allí que era menester que la parte actora cumpliera con esa carga y por tanto en el presente asunto se dio aplicación fue la numeral 1º del artículo 317 del C.G. de Proceso, que dispone: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado” y por tanto al no cumplirse con la carga procesal impuesta por el legislador, el auto por encontrarse ajustado a derecho no se revocará.*

*Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MANTENER el proveído censurado, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL<sup>1</sup>  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,  
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900838

Causante: BELEN DELGADO DE GARCIA

*El despacho comisorio debidamente diligenciado, AGREGUESE al expediente para que surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de los interesados para los efectos del artículo 40 del C.G. del Proceso.*

*De otro lado, conforme los documentos aportados se tienen a la Dra. LUZ MERY VILLALOBOS MEDINA como apoderada judicial de la señora MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DELGADO, conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.*

*De otra parte, el certificado de defunción allegado del señor PROTACIO GARCIA DELGADO, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.*

NOTIFÍQUESE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201900519

Demandante: JOSE GREGORIO RODRIGUEZ.

Demandado: ALBEIRO RESTREPO OSORIO

En atención al informe secretarial, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 23 del mes de Agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 373 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700313

Demandante: RICARDO RODRIGUEZ JAQUE.

Demandado: BETZI YADIRA MONTES VARGAS.

*Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto 6 de diciembre del 2021,*

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

*Manifiesta el recurrente, que se radicó el proceso en marzo de 2017, siendo únicamente demandada la señora BETZI YADIRA MONTES VARGAS, que no ha fallecido ninguna de las partes, por consiguiente, no se ha proferido auto de notificar a los herederos y por ende se debe omitir el numeral 2º del citado auto censurado.*

#### CONSIDERACIONES

*El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 del C. G. de Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.*

*De entrada habrá de indicarse que le asiste toda la razón al togado y por ende el despacho revocar el numeral de la citada providencia que es objeto del presente recurso.*

*Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,*

*R E S U E L V E:*

*PRIMERO: REVOCAR el numeral 2º del auto de fecha 6 de diciembre de 2021, que había ordenado notificar herederos.*

*SEGUNDO En los demás aspectos el auto queda incólume.*

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL<sup>1</sup>  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700313

Demandante: RICARDO RODRIGUEZ JAQUE

Demandado: BETZI YADIRA MONTES VARGAS

El señor RICARDO RODRIGUEZ JAQUE, citó a proceso ejecutivo a la señora BETZI YADIRA MONTES VARGAS, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4'564.682..00M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós*

*RAD: 110014003007201900513*

*Demandante: ELIZABETH PEREZ LEAL.*

*Demandado: CARLOS AGUSTIN RAMIREZ*

*El derecho de petición que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines a que haya lugar.*

*De otro lado, por secretaría líbresele comunicación a la parte actora en los términos indicados en el auto de fecha 1º de abril del año en curso, para efectos de que se pronuncie.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202000082

Demandante: JAIME HERNANDO BULLA REY.

Demandado: JORGE LUIS GARCIA PULIDO

Teniendo en cuenta los documentos que antecede, se ACEPTA LA SUSTITUCION del poder hecha por la Dra. BETHY ASTRID MOLINA CASALLAS a la doctora ESPERANZA SILVA CUBILLOS conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

De otro lado, por secretaría REELABORENSE los oficios ordenados en el auto que admitió la demanda y tramítense.

NOTIFIQUESE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901452

Demandante: CARLOS MEDINA BARRAZA

Demandado: MAURICIO JAVIER CHICA LEAL

*El señor CARLOS MEDINA BARRAZA, citó a proceso ejecutivo a MAURICIO JAVIER CHICA LEAL, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.*

*SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.*

*TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.*

*CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'900.000.00 M/CTE.*

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900118

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: UBIQUE AUTOMATION S.A.S.

*Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se requiere al representante legal de REINTEGRA S.A., para que efectos de que ratifique el poder al doctor SIERRA CARDENAS, quien a su vez deberá de manera expresa manifestar si acepta o no, lo anterior para efectos de continuar con el trámite normal del asunto.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

*República de Colombia*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007202000161*

*Demandante: BANCO POPULAR S.A.*

*Demandado ALEXANDER MOISES CARRILLO.*

*Previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, y salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado dispone:*

- 1. DECRETAR la REANUDACION del presente proceso.*
- 2. Por secretaría procédase a librar las respectivas comunicaciones.*
- 3. Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite normal del proceso.*

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201900257*

*Demandante: EDILBARDO MONTAÑA BARRERA.*

*Demandado: JAUDER PRADA LOZANO.*

*Téngase en cuenta para los todos los efectos legales las direcciones reportadas por, la parte demandante.*

*Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:*

*Señalar la hora de las 09:00 am., del día 17 del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 443 en concordancia con el 372 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes, los testigos y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.*

*Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.*

*De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.*

*De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:*

*PARTE DEMANDANTE:*

1. *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.*

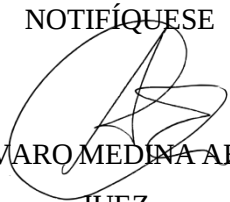
2.- *TESTIMONIAL: Cítese a los señores LEONARDO SOLER RINCON, MARIA OFELIA RINCON, OROMAIRO MONTAÑA BARRERA y JOSE LENOARDO MONTAÑA BARRERA quienes deberá asistir a la hora y día antes señalados, para que rinda la declaración que dé ella se ha solicitado.*

3. *INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretase la inspección judicial requerida por la parte demandante, para lo cual se señala la hora de las 09:00 **del día 18 del mes de agosto del año en curso**, la que se efectuará de manera virtual y por ende, deberá tener disponible los medios tecnológicos respectivos y garantizar la conexión pertinente*

#### *PARTE DEMANDADA*

1. *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.*

2. *INTERROGATORIO: Decretase el interrogatorio de parte al demandante, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule.*

NOTIFÍQUESE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

*República de Colombia*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201900995*

*Demandante: ALVARO DE JESUS CANO CARTAGENA*

*Demandado: ALMACENES LUDENA.*

*En atención al informe secretarial que antecede, se ordena que por secretaria por TERCERA VEZ se requiera al liquidador y representante legal de ALMACENES LUDENA, en los términos señalados en auto de fecha 18 de abril del año en curso. OFICIESE.*

CUMPLASE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

*República de Colombia*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201900788*

*Demandante: MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ*

*Demandado SOCIEDAD INVERSIONES SANTO  
DOMINGO*

*Teniendo en cuenta la documentación que antecede, por  
secretaría LIBRESE oficio a la AGENCIAS DE TIERRAS, para que se sirva dar  
respuesta a este despacho al oficio emitido por la Oficina de Registro de  
Instrumentos Públicos de esta ciudad, del cual se anexara copia de este y de los  
anexos aportados, para un mejor proveer.*

NOTIFÍQUESE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia  
anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901133

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.

Demandado: HERMES RAUL TORRES SANCHEZ.

En atención al precedente escrito y anexos, téngase en cuenta que, pese a lo señalado por el apoderado demandante, este deberá estarse a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, esto es, que, previo a resolver sobre la notificación del demandado, se deberá allegar la copia y/o captura de pantalla del mensaje de datos que, concretamente le fue remitido al demandado, lo cual no se advierte de la documental aportada.

NOTIFÍQUESE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

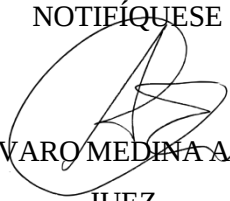
RAD: 110014003007201801289

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Demandado: MARIA LUZ PASACHOA BERDUGO.

Atendiendo lo solicitado por la parte acreedora, por Secretaría y mediante oficio REQUIÉRASE a la POLICÍA NACIONAL, a efectos de que proceda a informar el trámite dado a la orden emitida por este despacho mediante oficio 025 del 13 de enero de esta anualidad y remitido a esas dependencias; con la respectiva misiva adjúntese copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901060

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO NOVOA CHAVEZ.

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado LUIS EDUARDO NOVOA CHAVEZ se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901060

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO NOVOA CHAVEZ.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, citó a proceso ejecutivo al señor LUIS EDUARDO NOVOA CHAVEZ, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.300.000,00

NOTIFIQUESE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000149

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: ELISERIO USA PULIDO Y OTRA.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le recuerda al mismo, que el despacho actualmente se esta prestando la atención presencial a los usuarios de la administración judicial en los horarios establecidos de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m., sin previo agendamiento de citas, por lo que bien puede acudir a la secretarial del despacho para proceder con el trámite del desglose requerido y que fuera ordenado en auto del 5 de noviembre de 2021.

Ahora en cuanto al oficio de levantamiento de la medida de embargo, téngase en cuenta que el mismo, ya fue diligenciado por la secretarial del despacho ante la entidad respectiva, habiéndole comunicado lo pertinente a dicho extremo.

De otra parte, la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese al plenario para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

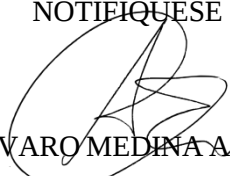
RAD: 110014003007201900905

Demandante: RF ENCORE S.A.S.

Demandado: MARIA ESPERANZA CUENCA CORAL.

En atención a que, la anterior liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

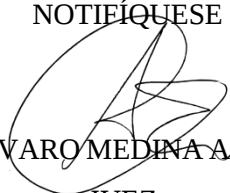
RAD: 110014003007201901396

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: HAROLD RAMIREZ REINALES.

En atención al precedente escrito allegado por el apoderado de la parte acreedora, el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto del 10 de septiembre de 2021, por el cual se dio por terminado el proceso y dispuso el levantamiento de la medida de aprehensión, cuyos oficios fueron elaborados y diligenciados ante las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000116

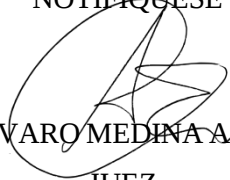
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO.

Demandado: MARIA FERNANDA VALENZUELA  
URDANETA.

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante frente al pago parcial de la obligación por parte de la deudora garante, este despacho dada la naturaleza de este asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto, de acuerdo a lo expresado anteriormente.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

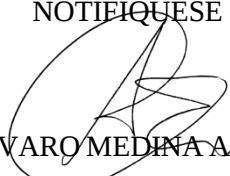
Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800636

Demandante: ROSALBA RUEDA DE PEREZ.

Demandado: CLAUDIA PATRICIA PATIÑO.

El despacho comisorio que antecede debidamente diligenciado,  
AGREGUESE al expediente para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.  
de Proceso.

NOTIFIQUESE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia  
anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900709

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: HUMBERTO ALVEIRO TUBERQUIA MORENO.

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado HUMBERTO ALVEIRO TUBERQUIA MORENO se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900709

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: HUMBERTO ALVEIRO TUBERQUIA MORENO.

La parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., citó a proceso ejecutivo al señor HUMBERTO ALVEIRO TUBERQUIA MORENO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento y su posterior corrección, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.250.000,00.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000232

Demandante: AAK COLOMBIA S.A.S.

Demandado: DISTRIBUCIONES EL NUEVO PROGRESO S.A.S.

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio señalado en el escrito de medidas que antecede, declarado como de propiedad de la sociedad demandada, para lo cual se ordena oficiar a la Cámara de Comercio, para que proceda de conformidad. Acreditado el embargo, se resolverá lo pertinente frente al secuestro.

De otra parte, la comunicación emitida por la entidad financiera Banco AV Villas, póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201600366

Demandante: JOSE IGNACIO LEON Y OTRA.

Demandado: JORGE IVAN JURADO OSORIO Y OTROS.

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante, se tiene que una vez se aporte al expediente el despacho comisorio sin diligenciar por parte de la Alcaldía local, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201600366

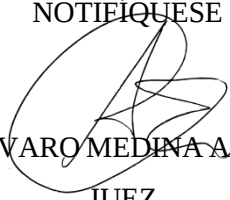
Demandante: JOSE IGNACIO LEON Y OTRA.

Demandado: JORGE IVAN JURADO OSORIO Y OTROS.

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante, téngase en cuenta por el mismo, que, en auto del 2 de septiembre de 2019, se resolvió lo pertinente frente a la medida cautelar en este momento solicitada, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

No obstante lo anterior, por secretaría reelabórese el oficio dispuesto en la referida providencia y procédase con su diligenciamiento ante las respectivas entidades, comunicando igualmente lo pertinente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201800925

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE  
TENJO COOPTENJO.

Demandado: DOTACIONES INDUSTRIALES MAYTE LTDA  
Y OTROS.

La comunicación emitida por la entidad financiera Banco AV Villas,  
póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Ahora, atendiendo lo solicitado por la apoderada, por secretaría y  
previo al pago de las expensas necesarias por la parte interesada, procédase con la  
digitalización del expediente y/o piezas procesales que se requieran y remítasele al correo  
electrónico de la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL<sup>1</sup>  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia  
anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201800925

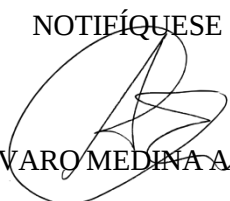
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO COOPTENJO.

Demandado: DOTACIONES INDUSTRIALES MAYTE LTDA Y OTROS.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, esto es, frente al requerimiento a la entidad SISPRO, por secretaría póngasele en conocimiento a dicho extremo, la comunicación emitida por la misma y vista a folio 62 del expediente.

De otro lado, en cuanto a oficiar a la NUEVA EPS, por la profesinal del derecho, acredítese que en su momento solicitó ante dicha entidad la información allí requerida, y sin que la misma se le hubiere suministrado, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014189004201800019

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS DAVID PINTO.

Para resolver, se DENIEGA el anterior derecho de petición que presentado por el señor CARLOS DAVID PINTO, como quiera que entratándose de actuaciones procesales judiciales, las partes han de acogerse a los procedimientos señalados en la ley.

Téngase en cuenta que el derecho de petición como tal, y como lo ha dilucidado ampliamente la jurisprudencia, no ha sido establecido para ser tramitado ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues ésta cuenta con sus propios términos.

No obstante lo anterior, se le informa al memorialista que frente al desarchivo del proceso, es una gestión que le concierne a la oficina de Archivo de la Rama Judicial, sin embargo téngase en cuenta que el proceso ya se encuentra en este despacho, por lo que bien puede acudir a la secretaria del despacho para proceder a la revisión del mismo.

Líbresele comunicación al peticionario en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014189004201800019

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS DAVID PINTO.

En atención a la solicitud de nulidad, se deniega la misma; téngase en cuenta por el peticionario, que dentro del presente asunto ya se decretó la nulidad de toda la actuación, ordenando inclusive el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, en cuanto a la devolución de dineros, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de julio de 2018, que dispuso lo pertinente frente a tal asunto.

Por último, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de levantamiento de las medidas cautelares, dispuesto en la referida providencia y procédase con el diligenciamiento ante las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

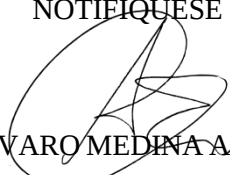
RAD: 110014003007202000182

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE PABLO ORTIZ RIVERA.

En atención al informe secretarial y previo a resolver lo pertinente, por secretaría requiérase a la curadora designada en este asunto doctora NANCY LILIANA MUÑOZ SANCHEZ, para fines de surtir la correspondiente notificación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de relevarla del cargo; libresele la misiva respectiva al correo electrónico *nancy3512@hotmail.com*.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900828

Demandante: SIMTEMCOBRO S.A.S.

Demandado: JAVIER ALEXANDER CASAS.

En atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta por el mismo que, la notificación de la demandada no se efectuó en debida forma; véase que el apoderado, que en el aviso de notificación, se advierten falencias, que pueden generar confusión y de paso, eventuales nulidades, pues se plasmó información no acorde a las disposiciones del mencionado artículo 292 ob. cit., como el hecho de indicarle que puede ponerse en contacto con el juzgado, para surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica, circunstancias que contrarían la finalidad del mismo, de allí que el extremo actor deberá proceder en debida forma.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL<sup>1</sup>  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800656

Demandante: OLGA MORA QUITIAN.

Demandado: ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERÍA  
ELECTRICA S.A.S. Y OTRO.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los efectos legales del caso, que la doctora DIANA MARICEL MUÑOZ BELTRAN se notificó en debida forma en su calidad de curadora ad-litem del extremo pasivo, y quien dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma y formuló excepciones, de las que se corre traslado a la actora, por el término legal de diez días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800656

Demandante: OLGA MORA QUITIAN.

Demandado: ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERÍA  
ELECTRICA S.A.S. Y OTRO.

Lo oficios remitidos por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801199

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los efectos legales del caso, que la doctora CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA se notificó en debida forma en su calidad de curadora *ad-litem* del extremo pasivo, y quien dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma y formuló excepciones.

Así mismo, téngase en cuenta para los efectos legales del caso, que la parte demandante, se pronunció frente a las excepciones propuestas por la curadora.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA EN  
PROCESO EJECUTIVO DE LISIMACO GIL SIERRA  
CONTRA EDILBERTO HERRERA Y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines del caso que ya se encuentra fenecido el término dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que ninguna persona hubiere comparecido al Juzgado para hacerse parte dentro de la presente solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40181321; es por lo que, en cumplimiento a los parámetros fijados en la referida normatividad que en lo pertinente reza *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*, este despacho, dispone:

Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40181321 de propiedad del demandado JESUS MARIA RUBIANO CRUZ (q.e.p.d.); por secretaría librese la misiva del caso ante la entidad correspondiente y comunicando lo pertinente a la parte interesada.

En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

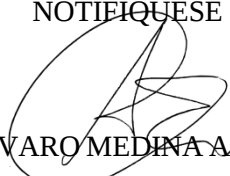
RAD: 110014003007201901429

Demandante: BETZY YADIRA MONTES VARGAS.

Demandado: RICARDO RODRIGUEZ JAQUE.

En atención a que, la anterior liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

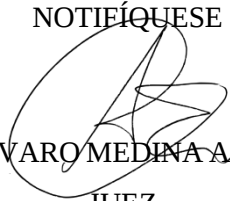
RAD: 110014003007201901091

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: YEFFER JESUS BECERRA CAMARGO.

Atendiendo lo solicitado por la parte acreedora, por Secretaría y mediante oficio REQUIÉRASE a la POLICÍA NACIONAL, a efectos de que proceda a informar el trámite dado a la orden emitida por este despacho mediante oficio 4149 del 3 de diciembre de 2019 y radicado en esas dependencias; con la respectiva misiva adjúntese copia del referido oficio.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900731

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS ASCANIO ASCANIO.

En atención al anterior poder, se tiene por revocado el poder otorgado a la apoderada judicial que venía actuando en representación de la entidad acreedora y por ende se dispone:

TIENESE y RECONOCESE a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000191

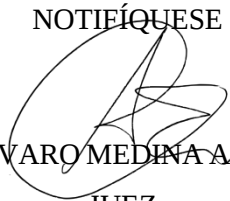
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: WILLIAM FABIAN PORRAS MARTINEZ.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante frente al pago de la obligación por parte del deudor garante, este despacho dada la naturaleza de este asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto, de acuerdo a lo expresado anteriormente.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201701185

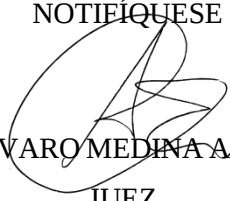
Demandante: NINI JOHANNA REINA MALLUNGO.

Demandado: JOSE VICENTE REINA LATORRE.

Para todos los efectos legales TENGASE en cuenta lo manifestado por el acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, referente a que la obligación que se encontraba a cargo del señor JOSE VICENTE REINA registra a paz y salvo, y que por ende, no se hará parte dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite normal de este asunto.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900516

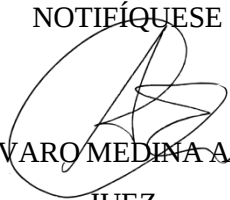
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: WILLIAM GUSTAVO LEIVA Y OTRA.

En atención al informe secretarial que antecede, y vencido el término concedido a la parte actora mediante auto del 12 de noviembre de 2021, sin que la misma haya cumplido estrictamente lo allí ordenado, en acatamiento a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.
2. Como consecuencia, ordenar la terminación del presente proceso.
3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.
4. Decretar el desglóse de los documentos que fueron allegados con la demanda, con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal g) del artículo 317 del C. G. del P., entréguese a la parte demandante y a su costa.
5. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900657

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA.

La parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., citó a proceso ejecutivo al señor LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

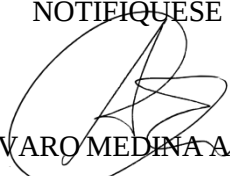
Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901476

Demandante: CARLOS JULIO LEON OSORIO.

Demandado: ROSALIA ROA AYALA.

El despacho comisorio que antecede debidamente diligenciado,  
AGREGUESE al expediente para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.  
de Proceso.

NOTIFIQUESE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia  
anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

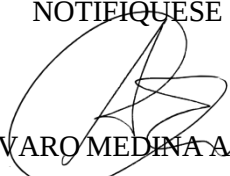
RAD: 110014003007202000077

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Demandado: WILMER ANDRES ZERPA.

En atención a que, la anterior liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

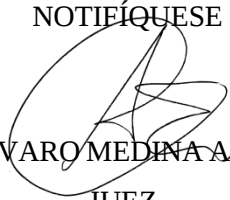
RAD: 110014003007202000077

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Demandado: WILMER ANDRES ZERPA.

En atención al informe precedente, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901073

Demandante: ALEJANDRO AUGUSTO HERMES.

Demandado: HERNAN YESID RUIZ GUZMAN Y OTROS.

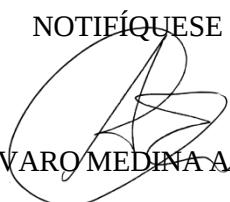
No se tiene en cuenta las justificaciones de inasistencia a la audiencia del 24 de mayo de 2022, de los demandados HERNAN YESID RUIZ y EDWIN YAMITH RUIZ, como quiera que se aportaron de manera extemporánea.

De otra parte, para todos los efectos legales del caso, TENGASE por reasumido el poder por parte del Dr. JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR como apoderado demandante.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor, previo al pago de las expensas necesarias, por secretaría expídanse las copias suplicadas por el profesional del derecho.

Ahora, en atención al informe secretarial que antecede y a efectos de continuar con el curso normal del proceso, se señala la hora de las 9:00 am, del día 12 del mes de agosto del año en curso, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

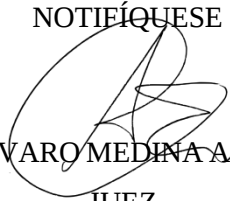
RAD: 110014003007201801265

Demandante: JOSEFA CLORINDA LESMES.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CRUZ JIMENEZ.

La comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese al expediente para los fines del caso y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201701872

Demandante: JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ.

Demandado: JHONATAN SILVA ROMERO Y OTRA.

Las comunicaciones emitidas por la Secretaría de la Movilidad, así como de las distintas entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800582

Demandante: MERCEDES CAMACHO ORDOÑEZ.

Demandado: MARMOLES MARQUITEC S.A.S.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el precedente escrito, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso referenciado en el escrito de medidas cautelares antecede, el cual cursa en el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad; por Secretaría líbrese oficio al citado despacho judicial en tal sentido y cuyo límite de la medida es la suma de \$120.000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901412

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: JOHN FREDY PIRAGAUTA HERRERA.

El despacho se abstiene de darle trámite alguno al escrito que precede de cesión de derechos, teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito mediante auto del 2 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000003

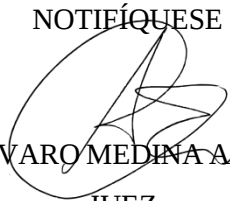
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS FERNANDO TORRES.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante frente al pago de la obligación por parte del deudor garante, este despacho dada la naturaleza de este asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto, de acuerdo a lo expresado anteriormente.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

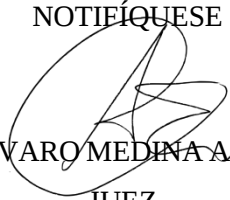
RAD: 110014003007201901455

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JHON ALEXANDER DUARTE SOTELO.

En atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, previo a resolver sobre la notificación del demandado, el extremo actor deberá acreditar el acúse de recibido del correo remitido en su momento.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901291

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.

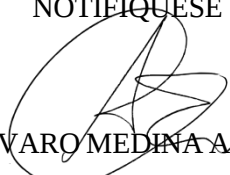
Demandado: JAVIER ALONSO RUEDA SANCHEZ.

En atención a lo manifestado por el apoderado demandante en el precedente escrito, por el mismo alléguese el documento idóneo que dé cuenta del fallecimiento del deudor (registro civil de defunción) para fines de tomar las medidas de saneamiento a que haya lugar.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines del caso, que el apoderado demandante, acreditó el diligenciamiento de los oficios de medidas cautelares.

Por último, la comunicación emitida por la Cooperativa de Motoristas de Mosquera y Funza COOMOFU, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900374

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ANA MERCEDES DIAZ PAEZ.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya ha transcurrido el término de un (1) año de que trata el artículo 317 numeral 2 literal a) del Código General del Proceso, sin que se hubiere adelantado actuación alguna en tal lapso, y en acatamiento a lo señalado en la citada norma, se dispone:

1. DECRETAR el desistimiento tácito de la presente solicitud de aprehensión y entrega.
2. Como consecuencia, ORDENAR la terminación de la presente actuación.
3. DECRETAR el levantamiento de la orden de APREHENSION del vehículo objeto del presente asunto. Por Secretaría trámitese el respectivo oficio.
4. Decretar el desglose de los documentos base de la presente acción, con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal g) del artículo 317 del C. G. del P., entréguese a la parte demandante y a su costa.
5. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

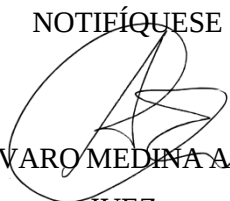
RAD: 110014003007201901095

Demandante: OLGA PATRICIA MANJARES CANO.

Demandado: PANELERA LAS DELICIAS Y LOS PABLOS  
S.A.S.

En atención a que, la anterior liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

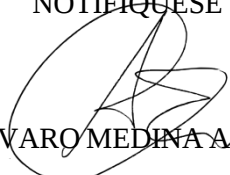
RAD: 110014003007201901095

Demandante: OLGA PATRICIA MANJARES CANO.

Demandado: PANELERA LAS DELICIAS Y LOS PABLOS  
S.A.S.

En atención al informe precedente, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901021

Demandante: E C CARGO S.A.S.

Demandado: WIDE TACTICS ENTERPRISECOLOMBIA  
S.A.S.

En atención al acuerdo de transacción suscrito por las partes y teniendo en cuenta el informe de títulos, previo a resolver lo pertinente, se requiere a los extremos del proceso para que aclaren dicha petición, como quiera que la suma que se esta solicitando entregar a la parte demandante es superior a los dineros que se encuentran a disposición de esta sede judicial y para el presente proceso, por lo que sea menester aclararse tal situación y para lo cual, por secretaría póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos para que puedan verificar dicha información.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900768

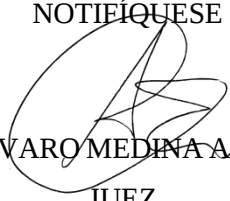
Demandante: TWO DESING S.A.S.

Demandado: PROMOTORA MALL BACATA S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la auxiliar desiganda no ha comparecido al proceso, el despacho dispone:

RELEVARLA del cargo, y en su lugar, se DESIGNA como curador *ad-litem* a la doctora ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ identificada con la C.C. No. 26.286.295 y con T.P. No. 104.617; Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica *adaborquez@yahoo.com*.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900481

Demandante: MARIA TRINIDAD GRAJALES.

Demandado: MARIA ANTONIA GRAJALES Y OTROS.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante, y reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G. del P., se dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de la demanda hace la parte actora, conforme al escrito que precede.

2. Como consecuencia de lo anterior, SE DECLARA TERMINADO el presente proceso.

3. DECRETAR la cancelación de la medida de inscripción de la demanda.

4. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese a la demandante y a su costa.

5. Cumplido lo anterior, en su momento archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201101603

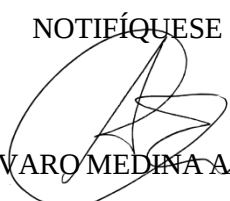
Demandante: JULIO CESAR RODRIGUEZ.

Demandado: MARIA LETICIA HERNANDEZ.

Atendiendo lo solicitado por la demandada, por secretaría reelabórese el oficio No. 2864, que fuera ordenado en auto del 26 de julio de 2013 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, y procédase con su diligenciamiento ante la entidad respectiva, comunicando lo pertinente a la parte interesada.

De otra parte, téngase en cuenta por la demandada, que dentro del presente asunto en ningún momento se ordenó a las demás entidades bancarias del territorio nacional, el embargo de dineros de propiedad de dicho extremo, de allí que mal haría el despacho en emitir una orden de desembargo en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

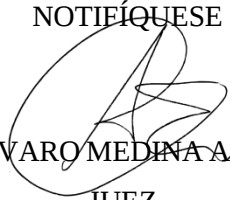
RAD: 110014003007201700865

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: VICTOR JULIO LARROTA GOMEZ.

En atención al informe secretarial que antece, previo a elaborar el oficio dispuesto en auto inmediatamente anterior, por la parte demandante indíquese en qué parqueadero debe dejarse el vehículo objeto de Restitución una vez sea aprehendido por la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900806

Demandante: RAFAEL ANTONIO CANO GUERRERO.

Demandado: GUILLERMO GUTIERREZ MENDOZA.

En atención al informe secretarial que antece, así como a lo solicitado por la apoderada demandante, previo a fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, por secretaría requiérase al curador designado en este asunto doctor JAVIER MARTINEZ SARMIENTO, para fines de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se posesione en el cargo encomendado, so pena de ser relevarlo; líbresele la misiva respectiva al correo electrónico *javimarsar@hotmail.com*.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047**.

Hoy, **30 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ